



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Simultaneidad de Estudios de la Universidad de Extremadura.

(2022060024)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), y en virtud de lo previsto en el artículo 15.j) del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Normativa de Simultaneidad de Estudios de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 23 de diciembre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO****NORMATIVA DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA****PREÁMBULO**

Tradicionalmente viene aplicándose con carácter general la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre el régimen de simultaneidad de estudios universitarios en Centros diferentes, para determinar las normas sobre las condiciones necesarias para simultanear estudios universitarios y para establecer el sistema de acreditación de los requisitos correspondientes. Sin embargo, dicha norma ha de entenderse tácitamente derogada por los Reales Decretos reguladores de los accesos a los estudios universitarios de carácter oficial (Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre, Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre y Real Decreto 412/2014, de 6 de junio). En todos ellos se aplica el régimen general de acceso, admisión y adjudicación de plazas a los estudios universitarios oficiales diferentes a los iniciados, bien por abandono de estudios o por su voluntad de iniciar una segunda titulación, y, por ello, no establecen límites para la simultaneidad. Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular sus normas de régimen interno (artículo 2.2.a) y la admisión y régimen de permanencia de los estudiantes (artículo 2.2.f).

El nuevo marco formativo que ofrecen los estudios universitarios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, está regulado por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

A este respecto, en 2011 se aprobó la normativa de simultaneidad de estudios de la Universidad de Extremadura (DOE 12 de agosto de 2011) que establecía, por un lado, la libre simultaneidad a petición de cada estudiante y, por otro, una posibilidad de simultaneidad de estudios institucional entre títulos de Grado o de Máster, desde primer curso.

Después de estos años, la Universidad de Extremadura (UEX) ofrece 12 programaciones conjuntas de estudios oficiales (PCEO) que responden a una heterogeneidad, tanto en su diseño como en su desarrollo, que lleva a incongruencias que hacen aconsejable su resolución mediante la puesta en marcha de unas directrices comunes a todos los centros, propios y adscritos, de la Universidad y que motiva la modificación de la normativa de simultaneidad citada anteriormente.



Este documento recoge las modificaciones aludidas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance.

1. El objeto de la presente normativa es regular la posibilidad de simultanear estudios para realizar en el mismo curso académico dos titulaciones oficiales en la UEx.
2. Asimismo, se establecen los criterios para la implantación de dobles titulaciones de la UEx, el procedimiento para su aprobación y el régimen del estudiantado que se matricule en las mismas.
3. Además, se regula el establecimiento de dobles titulaciones entre la UEx y otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Tipos de simultaneidad de estudios.

El estudiantado de la UEx podrá simultanear la matrícula en dos titulaciones oficiales, de dos formas diferentes:

- a) Por libre simultaneidad: petición personal de cada estudiante para poder estudiar un segundo título de la UEx, una vez comenzado el primero.
- b) Por programas de simultaneidad establecidos por el Consejo de Gobierno de la UEx, entre sus propios títulos oficiales o con otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 3. Libre simultaneidad de estudios.

El estudiantado de la UEx podrá solicitar al Rector o Rectora la libre simultaneidad de estudios para estudiar dos titulaciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados, al menos, el 25% de los créditos ECTS del título que se esté cursando.
- b) Existir plazas libres de nuevo ingreso en la titulación para la que se solicita la autorización de simultanear estudios.
- c) El número máximo de créditos anuales de los que pueda matricularse cada estudiante estará regulado por la normativa de la UEx en materia de permanencia.

Artículo 4. Establecimiento de programas de simultaneidad.

1. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, a iniciativa propia o a propuesta de los Centros implicados con el visto bueno de la Comisión de Planificación Académica, el establecimiento de dobles títulos (dos grados o dos másteres) para posibilitar su estudio simultáneo.



2. Estos programas podrán establecerse según dos modalidades diferentes:

- a) Dobles grados o dobles másteres, entre títulos de la UEx.
- b) Dobles grados o dobles másteres, con otras universidades establecidos mediante convenios de movilidad y reconocimiento.

CAPÍTULO II. DOBLES TÍTULOS DE LA UEX

Artículo 5. Definición.

Un doble título de la UEx es una oferta formativa que posibilita alcanzar, una vez completada, los títulos académicos programados conjuntamente. No constituye una titulación única, sino un itinerario formativo para cursar simultáneamente los títulos individuales que lo componen. Al superar completamente todas las asignaturas de una doble titulación, el estudiantado obtiene cada uno de los títulos oficiales que se integran en la misma.

Artículo 6. Denominación.

Una doble titulación de la UEx se estructurará a partir de una de las dos titulaciones que la conforman, que se considerará la titulación matriz. A efectos internos de gestión de una doble titulación, en la denominación aparecerá en primer lugar la titulación matriz. Por ejemplo, en la implantación de un doble grado entre el grado matriz A y otro grado B, la denominación correcta de esta titulación sería "Doble Grado en A y en B".

Artículo 7. Distribución temporal y de créditos.

1. Las dobles titulaciones de la UEx no podrán tener una duración inferior a 10 semestres (5 años) en el caso de dobles grados ni a 3 semestres si se trata de dobles másteres.
2. La duración global en créditos no podrá ser inferior a 300 ECTS en el caso de dobles grados y a 90 ECTS si se trata de dobles másteres.
3. El número máximo de créditos en cada semestre no podrá ser superior a 48 ECTS y en un curso no podrá ser superior a 90 ECTS.
4. En el caso de dobles titulaciones de grados de la UEx, el número de créditos de formación básica de la doble titulación deberá ser igual o superior al de la titulación individual con mayor número de créditos de formación básica.
5. El número mínimo de créditos de prácticas externas de la doble titulación siempre deberá ser igual o superior al de la titulación individual con mayor número de créditos de prácticas externas de carácter obligatorio.

**Artículo 8. Conocimientos y competencias.**

1. La estructura de las dobles titulaciones de la UEx garantizará la adquisición de los conocimientos y competencias que tengan establecidos las titulaciones individuales que las componen en sus créditos de formación básica (si se trata de grados), obligatorios (incluyendo los de prácticas externas cuando sean obligatorias) y de trabajos fin de estudios.
2. En el caso de dobles titulaciones de la UEx que involucren títulos individuales con atribuciones profesionales, la estructura de la programación conjunta deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes ministeriales respectivas.

Artículo 9. Estructura modular.

1. En el caso de un doble título de grado de la UEx, la estructura modular estará formada, al menos, por el módulo de formación básica, el módulo obligatorio y el módulo de trabajos fin de grado.
2. Si se trata de un doble título de máster de la UEx, los módulos que lo componen serán, al menos, el obligatorio y el de trabajos fin de máster.
3. En ambos casos, en el módulo obligatorio se podrán programar prácticas de empresas.
4. Podrán establecerse módulos optativos cuando en las titulaciones individuales que componen la doble titulación existan menciones o especialidades que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, o en el caso de titulaciones que contengan menciones o especialidades que condicionen el acceso a una profesión regulada. En estos casos, cada módulo optativo contendrá el número exacto de asignaturas necesarias para la obtención de la mención o especialidad. Además, cada estudiante tendrá que elegir, necesariamente, una de las menciones o especialidades.

Artículo 10. Distribución en asignaturas.

1. Las dobles titulaciones de la UEx se estructurarán a partir de asignaturas ya existentes en las titulaciones individuales que las componen, respetando, siempre que sea posible, la semestralidad (par o impar) de las mismas. No obstante, cualquier variación en dicha semestralidad par o impar deberá estar justificada y requerirá la autorización de los Vicerrectorados competentes en materia de Profesorado y Planificación Académica.
2. Asimismo, los Centros implicados garantizarán la mayor compatibilidad posible de horarios de asignaturas de la doble titulación con las equivalentes de las titulaciones individuales que las componen, debiendo solicitar autorización a los Vicerrectorados competentes en materia de Profesorado y de Planificación Académica para programar un desdoble de grupos de actividad de las mismas.

**Artículo 11. Trabajos fin de estudios.**

1. En la propuesta de plan de estudios de la doble titulación de la UEx se incluirán dos trabajos fin de estudios (TFE) con el mismo número de créditos que en las titulaciones individuales de origen.
2. Ambos trabajos podrán versar sobre la misma temática, pero deberá delimitarse claramente el alcance de cada uno de ellos.
3. Estos trabajos se regirán por la normativa al respecto que esté en vigor en su momento en la UEx y en los Centros implicados.
4. Como norma general, se procurará que en la estructura de las dobles titulaciones los TFE se sitúen al final del programa formativo, después del resto de las asignaturas que las conforman. En todo caso, para poder defender cualquiera de los dos TFE, será necesario que se haya superado la totalidad de créditos que cubren los contenidos y competencias básicos y obligatorios de la titulación individual correspondiente y que, a su vez, el número total de créditos superados en la doble titulación, excluyendo los propios de ese TFE, sea, al menos, igual al de dicha titulación individual.

Artículo 12. Reconocimiento de créditos.

1. La tabla de reconocimientos de créditos automáticos entre las titulaciones individuales que constituyen la doble titulación de la UEx se elaborará siguiendo los criterios establecidos en la normativa al respecto que esté en vigor en su momento y debe quedar recogida en la "Memoria reguladora" cuyo contenido está previsto en el artículo 15 de esta normativa.
2. Además de los créditos reconocidos automáticamente, a los que se alude en el punto anterior, cada estudiante podrá solicitar otros reconocimientos de créditos conforme a la normativa citada en ese mismo punto.

Artículo 13. Procedimiento de implantación y coordinación de la propuesta.

1. Los Centros de la UEx, a iniciativa propia o de sus órganos colegiados, podrán presentar solicitudes de implantación de dobles titulaciones.
2. De igual forma, el Consejo de Dirección de la UEx, a iniciativa propia, o su Consejo de Gobierno, podrán promover la solicitud de dobles titulaciones, en interés de la propia Universidad y de la sociedad a la que representa.
3. Para la elaboración de la propuesta, la Junta de Centro involucrada nombrará una comisión, formada por PDI perteneciente a dicho centro. Si la propuesta afecta a dos centros, la comisión, que será paritaria, será aprobada en ambas Juntas de Centro. Esta comisión tendrá una persona que la coordine, elegida por y entre sus miembros.

**Artículo 14. Centro gestor.**

En el caso de que la doble titulación involucre a más de un Centro, la gestión administrativa de la misma recaerá sobre el responsable de la titulación matriz.

Artículo 15. Memoria reguladora de la doble titulación.

1. La solicitud de implantación de una doble titulación deberá acompañarse de una memoria reguladora, elaborada por la comisión correspondiente, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Breve justificación de su interés.
 - b. Centros proponentes y Centro gestor.
 - c. Tabla de reconocimientos de créditos automáticos, conforme al modelo establecido por el Vicerrectorado con competencias en planificación académica.
 - d. Distribución semestral de asignaturas, conforme al modelo establecido por el Vicerrectorado con competencias en planificación académica.
 - e. Matriz de adquisición de competencias, conforme al modelo establecido por el Vicerrectorado con competencias en planificación académica.
 - f. Informes favorables de los Centros y Departamentos implicados.
 - g. Informes favorables de los Vicerrectorados a los que se refiere el artículo 10.2 de esta normativa, si procede.
 - h. Certificado de aprobación en las Juntas de Centro involucradas.
2. Para el estudio de la propuesta, la Memoria Reguladora será enviada, por la persona responsable del Centro gestor de la misma, al Vicerrectorado competente en materia de planificación académica.

Artículo 16. Tramitación.

1. Una vez recibida la solicitud, la persona responsable del Vicerrectorado competente en materia de planificación académica hará una revisión de la misma y estimará la conveniencia de solicitar al Centro responsable cuanta información adicional considere necesaria para la toma de decisiones.
2. Realizada esta primera revisión, la propuesta será sometida a la consideración del Consejo de Dirección de la UEx, que elaborará un documento con las conclusiones que motiven

su decisión de informar favorablemente o no la propuesta de implantación de la doble titulación.

3. La resolución adoptada por el Consejo de Dirección será puesta en conocimiento de la Comisión de Planificación Académica de la UEx y de la Comisión de Aseguramiento de Calidad de la UEx y, posteriormente, de su Consejo de Gobierno, para su consideración.
4. Si la propuesta es aprobada por el Consejo de Gobierno, se pondrá en conocimiento de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Plazos de solicitud.

Se establece como fecha límite de entrada de la memoria reguladora en el Vicerrectorado competente en materia de planificación académica, el 31 de diciembre de cada año, para autorizar la implantación de una doble titulación de la UEx en el curso siguiente al de la solicitud.

Artículo 18. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Doble Titulación.

Una vez autorizada la implantación de una doble titulación de la UEx, las Comisiones de Calidad de las Titulaciones individuales que la componen asumirán las funciones correspondientes a las asignaturas que les conciernan.

Artículo 19. Oferta académica.

Cada año, el Consejo de Gobierno de la UEx aprobará la oferta de plazas de sus titulaciones, en la que aparecerán, de forma diferenciada, las dobles titulaciones, cuyo límite se detraerá de la oferta de cada una de las titulaciones individuales que la componen.

Artículo 20. Compatibilidad horaria.

Los Centros implicados en una doble titulación de la UEx deberán garantizar la compatibilidad en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases y pruebas de evaluación, de forma que el estudiantado pueda cursar las asignaturas indicadas en la programación.

Artículo 21. Admisión de estudiantes.

1. La admisión de estudiantes a una doble titulación se hará en las fechas previstas por la UEx, siguiendo las directrices fijadas al respecto para el acceso a sus titulaciones oficiales.
2. Cada aspirante tendrá que cumplir los requisitos de acceso exigibles a cada una de las titulaciones individuales que componen el doble título, no siendo necesario cumplir con la nota de admisión de dichas titulaciones individuales.



3. No podrán iniciar un doble título quienes hayan superado al menos el 50% de alguna de las titulaciones individuales que lo componen. En caso contrario, podrán solicitar la admisión en la doble titulación correspondiente por los procedimientos establecidos en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 22. Matriculación de estudiantes.

Cada estudiante deberá formalizar su matrícula en el Centro gestor de la doble titulación, en la forma y plazos establecidos por la UEx.

Artículo 23. Permanencia.

El estudiantado matriculado en una doble titulación estará sujeto a las normas de permanencia que estén en vigor en la UEx en su momento.

Artículo 24. Abandono.

1. El estudiantado matriculado en una doble titulación podrá abandonarla hacia alguna de las titulaciones individuales que la componen. Para ello, por norma general, deberá solicitar la correspondiente admisión por la vía normal de preinscripción, para lo que se tendrá en cuenta su nota de acceso. No obstante, aquellos estudiantes que tuvieran superadas todas las asignaturas que componen el primer curso completo de la titulación individual que desean continuar y un total de 90 ECTS superados de esa misma titulación, podrían acceder por la vía de traslado de expediente, acogiéndose a lo dispuesto en la normativa correspondiente.
2. Excepcionalmente, la memoria reguladora de una doble titulación podrá recoger fórmulas alternativas de abandono hacia alguno de los títulos individuales que la componen. En este caso, la persona responsable del Centro gestor de la propuesta de doble titulación deberá solicitar autorización a los Vicerrectorados competentes en materia de planificación académica y de estudiantes.
3. Una vez conseguida la admisión en la titulación solicitada, cada estudiante deberá renunciar a la doble titulación mediante escrito dirigido a la dirección del Centro gestor de la misma.
4. Una vez realizada la matrícula en la titulación solicitada, para cada expediente académico se aplicará la tabla de reconocimientos que figure en la memoria reguladora de la doble titulación.
5. El abandono de un doble título no impedirá que cada estudiante pueda cursar el segundo de los títulos oficiales, de acuerdo con la normativa general que rige esta materia. A tal efecto, solicitará por escrito la libre simultaneidad en ambos títulos en los plazos oficiales establecidos a tal efecto.

**Artículo 25. Evaluación.**

La evaluación de los conocimientos de los estudiantes en las asignaturas del doble título se realizará de acuerdo con la normativa de evaluación en vigor en ese momento y en los mismos periodos previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno para el conjunto de los títulos oficiales.

CAPÍTULO III. DOBLES TITULACIONES INTERUNIVERSITARIAS

Artículo 26. Concepto.

1. Se entiende por "Doble Titulación Interuniversitaria" un programa formativo entre titulaciones oficiales del mismo nivel académico, establecido mediante convenio entre la UEx y otra universidad o institución de enseñanza superior universitaria, nacional o extranjera.
2. Dicho programa formativo permitirá, a estudiantes de ambas instituciones que cumplan con las condiciones establecidas en la presente normativa y en el convenio citado, obtener el correspondiente título académico por cada una de las universidades signatarias.

Artículo 27. Dobles titulaciones con instituciones españolas.

1. Los programas de doble titulación con universidades españolas se establecerán mediante convenios aprobados por el Consejo de Gobierno de la UEx. A este respecto, deberá existir un "Convenio de doble titulación interuniversitaria", que contenga, al menos, la siguiente información:
 - a. Datos completos de las instituciones o universidades con las que se pretende establecer el acuerdo.
 - b. Títulos implicados en el programa.
 - c. Requisitos de acceso al programa.
 - d. Número de plazas que se ofertarán para cursar el programa.
 - e. Mecanismo de selección de estudiantes que participarán en el programa de estudios, en su caso.
 - f. Programa detallado de estudios incluyendo las materias específicas a cursar en cada universidad.
 - g. Tabla detallada de reconocimiento de créditos aplicable a estudiantes en cada uno de los planes de estudio implicados de cada una de las universidades



- h. Planificación docente y desarrollo temporal del programa (compatible con los calendarios académicos de las instituciones implicadas).
 - i. Compromisos adquiridos por las instituciones en cuanto a reconocimiento mutuo de las evaluaciones realizadas, asistencia a los estudiantes, abono de tasas, etc.
 - j. Protocolo de intercambio de información académica (matrícula, actas, cronograma de intercambio, etc.)
 - k. Datos de contacto de los responsables académicos del programa en las instituciones implicadas en el acuerdo.
 - l. Comisión de seguimiento de cumplimiento de los términos del convenio.
 - m. Vigencia y posibles renovaciones del acuerdo.
 - n. Certificados de aprobación en las Juntas de Centro de la UEx involucradas.
2. Los Centros de la UEx, a iniciativa propia o de sus órganos colegiados, podrán presentar solicitudes de implantación de dobles titulaciones interuniversitarias.
 3. De igual forma, el Consejo de Dirección de la UEx, a iniciativa propia, o su Consejo de Gobierno, podrán promover la solicitud de dobles titulaciones interuniversitarias, en interés de la propia Universidad y de la sociedad a la que representa.
 4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el órgano proponente deberá generar una propuesta de programa formativo con la motivación académica del mismo y un borrador de convenio, previo acuerdo con las instituciones involucradas, conforme a lo establecido en el punto 1 de este mismo artículo.
 5. Las propuestas se presentarán ante el Vicerrectorado competente en materia de planificación académica y, en su caso, además, en el Vicerrectorado competente en materia de movilidad estudiantil, que harán una revisión de las mismas y estimarán la conveniencia de solicitar al órgano proponente cuanta información adicional consideren necesaria para la toma de decisiones.
 6. A partir de aquí, el procedimiento seguirá lo establecido en los puntos 2 a 4 del Artículo 16 de esta Normativa.
 7. En lo referente a estudiantes, una vez que se hallen en situación de admisión en las condiciones expuestas en el convenio de doble titulación interuniversitaria correspondiente, deberán solicitar el traslado de expediente académico al nuevo Centro para el que solicita

la simultaneidad de estudios, en el plazo y forma establecidos por la UEx, de forma que la aceptación de dicho traslado implicará la autorización de la simultaneidad. En el caso de resolución favorable, los Centros en los que figuren los expedientes académicos seguirán el procedimiento en los términos establecidos en el citado convenio.

Artículo 28. Dobles titulaciones con instituciones extranjeras.

Las dobles titulaciones con universidades o instituciones de enseñanza superior universitaria extranjeras serán objeto de desarrollo propio en función de los estudios de los que se trate, de la normativa reguladora de ambas instituciones, así como del marco legal en el que esta doble titulación se enmarque.

Disposición adicional única. Desarrollo de la Normativa.

Se autoriza al vicerrectorado competente en materia de planificación académica y al vicerrectorado en materia de internacionalización, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias al objeto de interpretar y desarrollar esta Normativa.

Disposición transitoria única. Programaciones conjuntas vigentes.

1. Las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales (PCEO) actualmente vigentes en la UEx deberán adaptarse a lo establecido en esta Normativa para su implantación en el curso académico 2022/2023, salvo los intercentro que deberán hacerlo, como máximo, en el curso 2023/2024, o solicitar su extinción al Consejo de Gobierno.
2. En caso de implantación, se recogerá el procedimiento de adaptación de estudiantes de uno a otro ordenamiento.
3. En caso de extinción, se establecerá un cronograma que garantice los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

Disposición derogatoria única. Derogación de la normativa anterior.

Queda derogada la Normativa de Simultaneidad de Estudios de la Universidad de Extremadura aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de julio de 2011, DOE núm. 156, de 12 de agosto de 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.